JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Cinco de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 11001310302720170004500

A fin de continuar con el trámite de la instancia, se dispone señalar la hora de las **9:30 a.m.** del día **18** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, para llevar cabo audiencia de que trata el Art.372 del C.G.P.

Se conmina a las partes para que concurran a la audiencia donde se practicaran los asuntos relacionados con la audiencia, su inasistencia les acarreara las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias prevista en la ley.

Puestas, así las cosas, la audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesize cloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Visto el mandato a folio 1068/1069 Se reconoce personería adjetiva al abogado LUIS ENRIQUE CARDONA conforme a las facultades conferidas en memorial poder, quien funge como apoderado de la demandada Inmobiliaria IRMA.

Con todo se solicita la actualización de las credenciales digitales de los extremos procesales y facultados, asimismo debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 del decreto 806 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuará al correo institucional hdauderm@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente anterioridad.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR,** por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del año.

NOTIFIQUESE (3)
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl